

SECRETARIA.- San Pelayo, 08 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, como endosatario al cobro judicial del señor MARIO DAVID ARGEL GARCÍA, en contra del señor ROBERTO EDUARDO GONZALEZ PATERNINA, la cual fue subsanada en término y se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIO DAVID ASRGEL GARCÍA C.C. 78.034.190
DEMANDADO: ROBERTO EDUARDO GONZALEZ PATERNINA C.C. 7.376.896
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00211-00

Subsanada en término por el apoderado judicial la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIO DAVID ARGEL GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.034.190, y a cargo del señor ROBERTO EDUARDO GONZALEZ PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.376.896, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses corrientes liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021.

➤ Los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se cancele la obligación en su totalidad liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ **SEGUNDO**: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.)

TERCERO: TENER al doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORRE, como endosatario al cobro judicial del señor MARIO DAVID ARGEL GARCIA.-

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad en que se indique, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de éste requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e2e0bcab44731b497947854d27449cccc3c84707619d9d2c9faa8d76441c77

Documento firmado electrónicamente en 08-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>